

Expediente: 054000639548 Radicado: AU-00514-2023

Sede: **REGIONAL VALLES** Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 16/02/2023 Hora: 13:31:21



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

- 1. Que mediante Resolución Nº RE-00894 del 01 de marzo de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 01 de marzo de la misma anualidad, la Corporación AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, JOHN FABIO CAMPUZANO FLOREZ y GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ identificados con cédula de ciudadanía número 15.387.286, 15.381.005 39.183.904, respectivamente, a través de su apoderado el señor ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274 y portador de la T.P número 109.470 del C.S.J, consistente en la intervención mediante el sistema de tala, noventa y seis (96) individuos arbóreos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-67546, ubicado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Unión.
- 1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo segundo, se estableció un tiempo de ejecución de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho acaecido el día 16 de septiembre de 2022.
- 2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento y en atención al radicado CI-00037 del 06 de enero del 2023, realizan visita técnica al predio el día 31 de enero del año en curso, generándose el Informe Técnico IT-00688 del 08 de febrero de 2023, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Mediante visita de control y seguimiento realizada el día 31 de enero de 2023, se procede a evaluar el estado del permiso, correspondiente a la condición de los árboles autorizados para aprovechamiento y sus zonas aledañas, encontrando que:

- 1. En el predio de interés se encuentra establecido un cultivo de aguacate, vinculado con la Finca La Colmena – Cultivo de Aguacate Hass, la cual cuenta con aproximadamente 20 hectáreas de aguacate sembrado de las 148 ha con las que cuenta el lote. Además, se pretenden sembrar 10 hectáreas más, área donde directamente se encuentra vinculado el permiso de aprovechamiento que se está evaluando, ya que, con la erradicación de estos árboles, se adecua más área para ampliar el cultivo.
- 2. En campo se observa que no se ha iniciado la actividad de tala, por lo que se encuentran en pie y vivos todos los 96 individuos forestales autorizados de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica). Siendo así, no se evidencian afectaciones ambientales directas en el área de influencia del permiso de aprovechamiento forestal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-01/V.03







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











También se identifica que el rio El Buey se ubica a más de 100 metros de distancia con los árboles autorizados, por lo que con su intervención no se estaría generando afectación directa al recurso hídrico y a su ronda hídrica. Sin embargo, es importante resaltar que el permiso contaba con una vigencia de seis meses desde la ejecutoria del acto administrativo, tiempo que para este momento se encuentra vencido, por lo que la actividad de apeo de los árboles autorizados en el permiso RE-00894-2022 no podrá ser llevada a cabo y se deberá solicitar nuevamente el permiso ante Cornare para su respectiva autorización.

- 3. El proyecto cuenta con otro permiso otorgado por Cornare correspondiente a una OCUPACION DE CAUCE autorizada mediante la Resolución RE-08554-2021 del 10 de diciembre de 2021.
- 4. Se identifican diferentes zonas de deslizamiento cercanas a las vías internas del cultivo, en las cuales se vieron volcados algunos individuos arbóreos, por lo tanto, se recomienda realizar una mejor contención de las zonas de deslizamiento para no afectar la flora y el recurso hídrico que se encuentra en el predio.
- 5. No se encuentran evidencias de tala de árboles recientes en la zona autorizada y en otras áreas al interior del cultivo.

Registro fotográfico



Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-01/V.03











26. CONCLUSIONES:

- La actividad de tala no fue realizada, es decir, hasta la fecha los árboles autorizados se encuentran en pie y en óptimas condiciones, pero el permiso se encuentra vencido, por lo tanto, no se podrá realizar el aprovechamiento. El usuario debe solicitar nuevamente el permiso para la intervención de los árboles.
- No se evidencian afectaciones ambientales relacionadas con el permiso de aprovechamiento forestal ya que no se realizó la erradicación de los árboles.
- No se observan otras zonas diferentes a la que cuenta con autorización donde se hayan realizado recientemente actividades de tala.
- Se identifican diferentes zonas dentro del cultivo con deslizamientos cercanas a las vías internas, en las cuales se vieron volcados algunos individuos arbóreos, por lo tanto, se recomienda realizar una mejor contención de las zonas de deslizamiento para no afectar la flora y el recurso hídrico que se encuentra en el predio."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

- 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

- "ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:
- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12 F-GJ-01/V.03

(♥) @cornare • (□) cornare • (□) Cornare







(f) Cornare •



De esta manera, la Constitución y la Ley es imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala "Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto en el informe técnico IT-00688 del 08 de febrero de 2023, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 054000639548, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental Nº 054000639548, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, JOHN FABIO CAMPUZANO FLOREZ y GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ a través de su apoderado el señor ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA, o quien haga sus veces al momento, que de requerir la intervención de los individuos arbóreos, deberá presentar nuevamente el trámite de aprovechamiento forestal, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, JOHN FABIO CAMPUZANO FLOREZ y GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ a través de su apoderado el señor ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como ser lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-01/V.03









ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054000639548

Proyectó: Abogada / Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 15/02/2023

Técnico: Laura Arce

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados- Archivo de Expediente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12 F-GJ-01/V.03







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





